

El Sr. Alcalde anuncia que ya ha sido presentado a la Comisión de Hacienda el documento elaborado al efecto por los Servicios municipales, pero que ante la falta de tiempo suficiente para analizarlo, y al considerar manifiestamente mejorable el borrador entregado, se pospone la decisión y la adopción de acuerdo sobre este asunto a una posterior sesión plenaria.

SEXTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LAS DISTINTAS TASAS MUNICIPALES

Por parte del Sr. Secretario se explica la necesidad del acuerdo cuya adopción se pretende, a fin de cumplir en especial con el trámite de exposición pública por plazo de un mes.

VOTACIÓN

Votos a favor: 8. Votos en contra: 0. Abstenciones: 0.

ACUERDO

"Primero.- Modificar las Tarifas establecidos en el articulado de las respectivas Ordenanzas fiscales por aplicación del IPC armonizado del 5,60%, que figuran a continuación y quedarán para el año 2009 como constan en el Anexo de este Dictamen:

Los tributos siguientes

- Tasa por prestación de servicios del cementerio municipal (nº 2).
- Tasa por caminos rurales (nº 3).
- Tasa por utilización de piscinas municipales (nº 4).
- Tasa por servicio de fax (nº 5).
- Tasa por suministro de agua en zona rústica (nº 6).
- Tasa por suministro de agua potable (nº 7).
- Tasa por servicio de voz pública (nº 8).
- Tasa por barracas, casetas y puestos de venta en mercado (nº 9).
- Tasa por servicio de báscula municipal (nº 10).
- Tasa por servicio de atomizador (nº 11).
- Tasa por servicio de fotocopidora (nº 13).
- Tasa por servicio de fax (nº 5).
- Tasa por bicicletas (nº 14).
- Tasa por canalones (nº 15).
- Tasa por alcantarillado (nº 16).
- Tasa por recogida de basuras (nº 17).
- Tasa por servicio de fax (nº 18).
- Tasa por expedición de documentos administrativos (nº 18).
- Tasa por utilización de instalaciones/actividades deportivas (nº 19).
- Tasa por la prestación de los servicios de lavandería y comedor en el Centro de Día (nº 22).
- Tasa por la prestación del servicio de Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de 0 a 3 años (nº 23).
- Tasa por licencia de auto taxis y demás vehículos de alquiler (nº 24).

Segundo.- Aprobar provisionalmente la modificación de los preceptos de las Ordenanzas fiscales citadas que se deducen de las tarifas incluidas en el referido anexo.

Tercero.- De acuerdo con lo previsto en los artículos 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en boletín oficial de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

"ANEXO

11.- ATOMIZADOR

1.000 L.....	1,10
900 L.....	1,00
800 L.....	0,90
700 L.....	0,80
600 L.....	0,70
500 L.....	0,60
400 L.....	0,50
300 L.....	0,40
200 L.....	0,30
100 L.....	0,20
MENOS 50 L.....	0,20